

**Suscrítese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.**



**Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.**

# BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

El señor jefe político de esta provincia con fecha 5 del corriente comunica a esta diputacion provincial la real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 del próximo pasado me dice lo que copio. — Con fecha 18 de febrero último se dijo á V. S. por este ministerio lo siguiente: — El señor secretario del despacho de Hacienda con fecha 14 del actual n.e comunica la real orden siguiente. — La Reina Gobernadora ha tenido á bien tomar en consideracion las esposiciones hechas por el mayordomo mayor del serenísimo señor infante Don Francisco de Paula que V. E. me trasladó en oficio de 12 de enero último, con motivo de haber comprendido á S. A. en los repartimientos de la anticipacion de los doscientos millones las diputaciones provinciales y junta de armamento de Murcia, Ciudad-Real, Cuenca y Sevilla, en concepto de comendador de las que en estas provincias posee dicho señor infante; y teniendo S. M. presente, no solo las órdenes que le declaran exento de toda carga y contribucion, sino la generosidad y desprendimiento con que ha cedido cantidades de importancia para el sosten del ejército, no menos que la reduccion hecha en las consignaciones de la Casa Real de S. A., se ha servido la Reina resolver que por el ministerio de mi cargo se dé conocimiento á V. E. de que la diputacion provincial y junta de armamento de Madrid, teniendo muy á la vista las razones espuestas, no ha sobrecargado de modo alguno los reducidos intereses de dicho serenísimo señor infante, con obligaciones que no puede soportar un

príncipe á quien la asignacion que ya disfruta apenas le es suficiente para lo indispensable de su numerosa familia, á fin de que V. E. comunique á las diputaciones órdenes terminantes para que á imitacion de la conducta observada por la de Madrid esceptúen de los repartimientos á las propiedades de S. A. De real orden lo traslado á V. S. para que por parte de esa diputacion provincial tenga el mas exacto cumplimiento la preinserta determinacion de S. M. — Y habiendo hecho presente por S. A. R. que en algunas provincias no se ha dado cumplimiento á dicha orden ha tenido á bien mandar S. M. que la repita á V. S., como de su real orden lo verifico, á fin de que por esa diputacion y ayuntamientos de esa provincia sea cumplidamente observada, y no se dé lugar á nuevas reclamaciones.»

Lo que se hace saber á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y exacto cumplimiento. Toledo 12 de julio de 1837. — El presidente, Toribio Guillermo Monreal. — Ambrosio Gonzalez, secretario.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Tan pronto como se entere V. de esta circular, dispondrá sean remitidos á la seccion de contabilidad de este gobierno politico por sí ó por medio de comisionados los fondos existentes en su poder, pertenecientes al ramo de proteccion y seguridad pública del presente año, y cuidará en lo sucesivo de hacerlo por trimestres vencidos para que de este modo pueda atenderse con ellos á los objetos á que estan asignados. Dios guarde á V. muchos años. Toledo 12 de julio de 1837. — Toribio Guillermo Monreal. — A los alcaldes constitucionales de esta provincia.



(2)  
Circular.—Los alcaldes y regentes de la jurisdicción de los pueblos de esta provincia, vigilarán cuidadosamente sobre el paso por ellos de personas extranjeras, deteniendo á cualquiera de ellas que viaje sin el correspondiente pasaporte, remitiéndolas á disposicion del juez de primera instancia del partido, para que forme la correspondiente causa, dándome parte de cualquier caso que ocurra, con expresion del nombre del sugeto y demas circunstancias del mismo. Toledo 13 de julio de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

A las nueve y media de la noche del día 12 del actual se presentaron los facciosos en las mismas tapias de la villa de Mascaraque, y acercándose cuatro de ellos á la puerta del cerco, al cubierto de una pared, hicieron una descarga, á la que contestaron los dos milicianos y tres paisanos que la guardaban; este fuego fue la señal de alarma á la que inmediatamente acudieron cuantos milicianos se hallaban en el pueblo, continuando aquel contra los enemigos del orden y de la libertad, que tuvieron que retirarse sin lograr su intento.

De lo referido se persuadirán los pueblos de que no es el corto vecindario el que impide se haga defensa y eviten las incursiones que hace en ellos esta gente desmoralizada, sino la falta de virtudes y de decision, pues donde las hay y se muestra amor á nuestra adorada Reina y su lejítimo Gobierno, como sucedió en Mascaraque, se resisten las facciones aunque se ignore el número de que se componen. Toledo 15 de julio de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

### INTENDENCIA.

El señor director jeneral de rentas de aduanas y resguardos con fecha 30 del mes último me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 24 del actual la real orden siguiente:

«Considerando la augusta Reina Gobernadora que el habilitar para el comercio de cabotaje los puertos de la costa que tengan disposicion de serlo por sus circunstancias locales y la facilidad de sus comunicaciones con el interior, es uno de los medios mas seguros de fomentar la agricultura, industria y comercio, lo mismo que el facilitar la salida del sobrante de nuestros productos; se ha servido resolver S. M., de conformidad con el dictámen de esa direccion jeneral y su junta consultiva, que sin perjuicio de lo que las Cortes determinen cuando se presente á su exámen y deliberacion el arreglo de aduanas y aranceles, queda desde luego el puerto de Camariñas habilitado por ahora para el comercio de cabotaje ó de puerto á puerto de la nacion, para llevar y sacar frutos y efectos nacionales. Lo que de real orden co-

munico á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes.»

La que traslada á V. S. la direccion para su conocimiento, el de esas oficinas y noticias del comercio.

En su consecuencia y para que llegue á noticia del comercio de esta provincia, he creido oportuno insertarla en el presente Boletín oficial de esta capital. Toledo 10 de julio de 1837.—Domingo Lopez de Castro.

El contrabando, especialmente de sal, que escandalosamente circula en esta provincia, llama muy particularmente mi atencion: conozco que se ejecuta ya por la escasez del resguardo para perseguirle en todas sus direcciones, como porque esta parte tan interesante del servicio los ayuntamientos la descuidan con notable perjuicio de la Hacienda y moral pública.

Si hubiese la energia que se debe, con el importante objeto de que fuesen abundantes los productos que han de hacer frente á las gravisimas y perentorias necesidades del tesoro, no sería facil que los perpetradores de tan trascendental crimen repitiesen tan inicuo manejo; se les descubriría, como los falsos documentos á cuya sombra caminan, y de este modo recibirían, como lo exige la justicia, su conveniente castigo. Pero nada de esto sucede, sin prevision ni el mas pequeño celo de algunos cuerpos municipales discurren por su recinto, y aun hacen su reprobado comercio públicamente, resultando los males que facilmente se infieren: para ocurrir á evitarlos es preciso que nuestros desvelos sean constantes, yo creo que VV. los tendrán en corregir tamaño desorden en el término de su jurisdicción, así como yo no descansaré hasta descubrir quién abandona asunto de tanta gravedad para que reciba la pena á que se haga acreedor; sin embargo estoy distante de persuadirme que esta mi invitacion tenga tan ingrata acojida, por el contrario presumo, y no sin fundamento, que tomándola VV. en su consideracion, llenarán una obligacion que ademas de colocarles en la ventajosa posicion de amantes del maternal Gobierno de S. M. serán atendidos cual se hagan acreedores en todas sus pretensiones. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 12 de julio de 1837.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

### SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.

El Excmo. Sr. inspector jeneral de la Milicia nacional del reino me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península en 2 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que V. E. ha espuesto en su comunicacion de 30 del anterior, relativa á las dificultades que se



han ofrecido al subinspector de la segunda brigada de esta provincia para llevar á efecto lo prevenido en el real decreto de 19 del mismo, en cuanto al modo con que deben prestar el juramento á la Constitucion de la monarquía los diversos cuerpos de la Milicia nacional; y conformándose S. M. con cuanto V. E. propone, se ha servido resolver: 1.º Que los comandantes de batallon y escuadron, residentes en el pueblo á que el subinspector no puede acudir, no siéndoles posible á ellos tampoco trasladarse al punto donde se encuentre su respectivo subinspector, presten el juramento en manos del alcalde constitucional de su domicilio, quien deberá expedir el correspondiente certificado. 2.º Que el jefe de mayor graduacion de cada pueblo jure en manos del alcalde constitucional del mismo, recibiéndole despues de la fuerza de su mando residente en la poblacion, en el dia y hora que sea mas cómoda, bajo las formalidades establecidas, librando las certificaciones competentes.—De real orden lo digo á V. E. para su intelijencia y cumplimiento, y á fin de que lo circule á todos los subinspectores como regla jeneral para los casos que se espresan.—Y lo trascribo á V. S. para que enterado, disponga se lleve á debido efecto cuanto contiene la preinserta resolucion de S. M.”

Lo que hago saber por medio de este aviso oficial, á cuantos comprende para su mas exacto cumplimiento. Toledo 15 de julio de 1837.—El subinspector y comandante jeneral de Milicia nacional de la provincia, Domingo Lopez de Castro.

#### COMANDANCIA GENERAL.

El brigadier D. José María Herrera, presidente de la junta de liquidacion de cuentas de habilitados, en oficio de 5 del actual me dice lo que copio.

»Excmo. Sr.: En las cuentas presentadas por el habilitado general de retirados D. Felipe Lamota, y el particular de la provincia de Toledo D. José Gonzalez, pertenecientes á los seis primeros meses del año de 1836, que esta comision ha examinado detenidamente, resulta, que aunque el de Toledo se data como recibidas todas las cantidades que tanto en metálico como en papel le ha remitido Lamota para satisfacer por entero los haberes de su clase, no hizo efectivos 15.010 rs. 14 mrs. que su antecesor D. Juan Sanchez debia entregarle del remanente que en su poder obraba al concluir su habilitacion en fin de diciembre de 1835, como aparece de las liquidaciones practicadas entre Gonzalez y Lamota, y como esta cantidad de 15.010 rs. 14 mrs. era una parte del haber de la clase, ni pudo entonces distribuir á esta, si es dos terceras partes de su paga con el metálico recibido del habilitado general, ni puede en el dia cubrir totalmente los 10.138 rs. con 7 mrs. que contra él resulta en esta cuenta que orijinal se acompaña, estando pronto á en-

tregar 6.823 rs. y 31 mrs. que obran en su poder.—La comision no puede menos de manifestar á V. E. que estos dos habilitados han aclarado perfectamente todas las dudas de esta complicada cuenta, y que la insolvencia del alcance de 15.010 reales y 14 mrs. que en fin de diciembre de 1835 resulta contra el habilitado D. Juan Sanchez, ha dado lugar á tantas y tan desagradables representaciones contra el de 1836, D. José Gonzalez, que se ha conducido con la mayor legalidad y pureza, sirviéndose V. E. si lo tiene á bien, hacer presente este resultado al comandante general de Toledo, á fin de que la clase de retirados lo tenga entendido, y no le moleste en exigir el tercio de la paga de marzo que se le adeuda, hasta que Sanchez haya satisfecho el alcance de 15.010 rs. y 14 mrs. que en sus cuentas resulta, asi como tambien al señor ordenador del distrito, á fin de que teniendo presente esta circunstancia no rebaje en las mensualidades sucesivas el importe de la deuda de Sanchez, para que el nuevo habilitado Chacon no se vea en el mismo compromiso que Gonzalez de no poder dar á su clase la paga por entero; V. E. sin embargo resolverá lo mas acertado como siempre.”

Y lo comunico á V. S. para que lo haga saber á la clase de retirados, interin acuerdo y dicto la providencia para que Sanchez pague la cantidad que contra él resulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de julio de 1837.—Antonio M. Alvarez.—Sr. comandante general de Toledo.

Toledo 11 de julio de 1837.—Hágase saber á los retirados por medio del Boletin oficial.—El comandante general, Castro.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

Habiendo desertado en 28 de junio último del rejimiento de zapadores, existente en la ciudad de Sigüenza, el soldado Remijio Gonzalez, natural de esta ciudad, de edad de 23 años, su estado soltero, estatura 5 pies dos pulgadas y seis líneas, pelo negro, cejas lo mismo, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba lampiña; se anuncia en el Boletin oficial de esta capital, para que las justicias de los pueblos procedan en su busca y captura, y ejecutado le remitan á mi disposicion. Toledo 12 de julio de 1837.—El alcalde 1.º constitucional, Vicente Leonardo.

#### AVISOS OFICIALES.

El intendente jeneral del ejército.—Hace saber: Que debiendo subastarse el suministro de provisiones á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de Granada desde 1.º de octubre de 1837 hasta 30 de setiembre de 1838; se celebrará dicho acto el dia 26 de julio próximo á las doce horas de su mañana, en esta intendencia jeneral del ejército, en cuya secretaria estará de manifiesto el pliego de condiciones con arreglo á las que ha de ejecutarse di-



cho servicio. Madrid 30 de junio de 1837.—Francisco de Icabalceta.—José Ortiz de Zarate, secretario.

El ordenador del ejército de Castilla la Nueva.—Hago saber; Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas estantes y transeúntes en la demarcación militar de este ejército, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadalajara y Segovia, por el término de un año, que dará principio en 4.º de octubre próximo, y concluirá el 30 de setiembre del año de 1838; he dispuesto que el único remate, que se manda hacer por reales órdenes, se verifique el día 14 de agosto inmediato en los estrados de esta ordenación, desde las doce de su mañana en adelante, en donde se admitirán las proposiciones que se presenten siendo arregladas, bien sea para el suministro de los tres citados artículos en toda la comprensión militar, bien para el de cualesquiera de ellos separadamente en la misma comprensión, ó en alguna ó algunas provincias de ella, según mejor parezca á los licitadores, quienes podran remitir sus proposiciones, con el tiempo necesario, a esta ordenación, ó á los respectivos comisarios ministros de Hacienda militar de las enunciadas provincias, residentes en las capitales de ellas, en cuyos ministerios existirán de manifiesto, así como en la secretaría de esta ordenación, los pliegos de condiciones y reales órdenes bajo las cuales se ha de ejecutar este servicio; en el concepto de que no se admitirá ninguna proposición particular á este género de suministro después de concluido este remate. Madrid 7 de julio de 1837.—Manuel Robleda.—Antonio Minguella de Morales, secretario.—P. S. I. Manuel de los Reyes Blanco.

En virtud de orden de la dirección de arbitrios de amortización se declara abierta la subasta del arrendamiento de los olivares que en término de la villa de Escalona pertenecieron al convento de religiosas de la Concepción de la misma, que comprenden 3.530 olivas y 499 estacas, tasado su arrendamiento anual en 3.530 rs. Y está señalado para el nuevo y único remate que ha de celebrarse el día 27 del presente á las once de la mañana en la secretaría de la intendencia de esta ciudad, quien quiera interesarse en su arrendamiento comparezca en dicho día, sitio y hora.

## BIBLIOGRAFIA.

### LA DESTERRADA DE HOLY-ROOD.

Historia de los sucesos ocurridos á la familia real de Francia desde la revolución de julio de 1830 hasta su establecimiento en Austria. Refiérense los acontecimientos, entrevistas y tratados que tuvo con los gabinetes extranjeros, en especialidad el de San James. Traducida al castellano por el Lic. D. J. M. G. del original autógrafa que dió á luz en París en dicho año un miembro

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.

(4)

de ella; y la memoria que escribió el conde de Chateaubriand sobre aquel acontecimiento.

En esta obra se descubren negociaciones y secretos de la mas alta política, el verdadero origen y carácter de una revolución que debió llamar, y llamó la atención de la Europa y del mundo, por su tamaño, incidentes y consecuencias. Se pinta con sus verdaderos colores á la hija de Francisco I, en todo una heroína; así como á los diversos príncipes de nuestra familia reinante, con quienes tiene inmediato contacto la historia, ó que representan un papel muy interesante en la escena, verdaderamente trágica. Aparecen á la vista de los hombres de todos los partidos y colores políticos, terribles desengaños acerca de las causas que influyen poderosamente en el actual orden de cosas en ambas naciones, y aun en el de todo el continente. Una nación que monopoliza los tronos, las instituciones y el reposo del mundo entero, y convierte en objetos mercantiles tan caros intereses, sojuzga á nuestra patria; ¿cuál será el resultado? Fácil es conocerlo. Los verdaderos patriotas, amantes de la dignidad é independencia de la que les dió el ser, mirarán con prevención en adelante las alianzas y amistad de los verdaderos causantes de nuestros disturbios; y tal vez, vueltos á sí mismos, llegue el desengaño á unirnos para hacer de consuno un noble y generoso sacudimiento en pro de nuestra tierra y de nuestro bienestar.

Tal es el objeto de la presente obra, cuyos defectos el público indulgente disimulará, considerando lo árduo y arriesgado que es el traducir toda la energía y fuerza natural de un idioma á otro; pero verá las mas puras intenciones del que la dará á luz.

Las circunstancias políticas, la penuria y escasez de dinero, comprometen al traductor á ofrecerla al público por suscripción, y bajo condición de que se reúnan las de 800 ejemplares, pues de no verificarse así, sería esponer un capital decente.

Para mayor comodidad de los suscritores, se dividirá en cuatro cuadernos de diez pliegos en 4.º; y acompañará al primero una viñeta primorosamente litografiada. El valor de cada cuaderno será por suscripción el de 6 rs., cuya cantidad deberán abonar los que gusten suscribirse al recoger los correspondientes recibos. Al verificarse la entrega del cuaderno 1.º se anticipará el importe del 2.º, y así sucesivamente.

Los cuadernos se entregarán con la respectiva cubierta, pudiendo recoger los suscritores el 1.º doce días después de reunido el número que hemos indicado, guardando en las demas entregas igual periodo.

Los que gusten suscribirse, se servirán dejar sus firmas, y las señas de las habitaciones que ocupan, en la imprenta de este Boletín, calle de la Trinidad, n.º 10.

## ADVERTENCIA.

Los pueblos de esta provincia que por diferentes cantidades se hallan en descubierto de la suscripción al Boletín oficial de la misma pasarán á satisfacer sus atrasos en un corto término; en la inteligencia de que se hará la oportuna reclamación al Sr. Gefe político para la expedición de apremios contra los morosos.